

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 19 de mayo de 1998

por la que se modifica por segunda vez la Decisión 93/42/CEE relativa a garantías suplementarias en relación con la rinotraqueítis infecciosa bovina para los bovinos destinados a Estados miembros o regiones de Estados miembros indemnes de la enfermedad, en relación con Suecia, y por la que se modifica la Decisión 95/109/CE de la Comisión

[Notificada con el número C(1998) 1355]

(Texto pertinente a los fines del EEE)

(98/362/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 64/432/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1964, relativa a problemas de policía sanitaria en materia de intercambios intracomunitarios de animales de las especies bovina y porcina ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 97/12/CE ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 9 y el apartado 2 de su artículo 10,

Considerando que, mediante la Decisión 95/71/CE de la Comisión ⁽³⁾, se aprobó un programa de erradicación de la rinotraqueítis infecciosa bovina (RIB) en Suecia; que, gracias a este programa, se ha logrado erradicar esta enfermedad en dicho país;

Considerando que, para afianzar los avances logrados y llevar a buen término el programa relativo a la RIB que se había iniciado, la Decisión 95/109/CE de la Comisión ⁽⁴⁾ estableció determinadas garantías suplementarias para Suecia;

Considerando que Suecia estima que su territorio está libre de la rinotraqueítis infecciosa bovina y ha presentado a la Comisión documentación que lo corrobora;

Considerando que las autoridades suecas aplican al transporte nacional de animales de la especie bovina normas que son, al menos, equivalentes a las previstas en la presente Decisión;

Considerando que la Decisión 93/42/CEE de la Comisión ⁽⁵⁾, modificada por la Decisión 94/962/CE ⁽⁶⁾, establece garantías suplementarias en relación con la rinotra-

queítis infecciosa bovina para los bovinos destinados a Dinamarca y Finlandia;

Considerando que es conveniente proponer determinadas garantías suplementarias para salvaguardar el progreso realizado en Suecia; que, por lo tanto, conviene modificar esa Decisión para ofrecer las mismas garantías a Suecia;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El anexo de la Decisión 93/42/CEE se sustituirá por el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

Queda suprimida la segunda línea del anexo de la Decisión 95/109/CE.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 19 de mayo de 1998.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 121 de 29. 7. 1964, p. 1977/64.

⁽²⁾ DO L 109 de 25. 4. 1997, p. 1.

⁽³⁾ DO L 59 de 17. 3. 1997, p. 33.

⁽⁴⁾ DO L 79 de 7. 4. 1995, p. 32.

⁽⁵⁾ DO L 16 de 25. 1. 1993, p. 50.

⁽⁶⁾ DO L 371 de 31. 12. 1994, p. 27.

ANEXO

Estado miembro	Región
Dinamarca	Todas las regiones
Finlandia	Todas las regiones
Suecia	Todas las regiones